

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO
NUM. OE 1990-38

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO
APROBANDO EL REGLAMENTO DE SITIOS Y ZONAS HISTORICAS
(REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUM. 5)

POR CUANTO: El Reglamento de Sitios y Zonas Históricas (Reglamento de Planificación Núm. 5) sustituye el Reglamento de Zonas Antiguas e Históricas preparado en la década de los años cincuenta.

El mismo tiene el propósito de proteger, mejorar y perpetuar aquellos sitios o zonas que representan nuestro pasado cultural, social, político o arquitectónico;

POR CUANTO: El Reglamento de Sitios y Zonas Históricas establece una serie de disposiciones y normativas especiales de zonificación para la Zona Histórica de Ponce como parte del esfuerzo de atender sitios y zonas históricas específicas que requieren una protección inmediata;

POR CUANTO: El Reglamento preparado recoge disposiciones generales que cubrirán aspectos fundamentales en la zonificación dirigidos a conservar, preservar, restaurar y proteger elementos

históricos importantes en el desarrollo físico de nuestros pueblos y ciudades. Estos elementos generales dan impulso a las normativas de carácter particular que serán usadas en los sitios o zonas históricas, que se inicia con la inclusión en este Reglamento de normativas para la Zona Histórica de Ponce y el Mapa de Zonificación correspondiente;

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975 y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas, adoptó el 1 de agosto de 1990 el Reglamento de Sitios y Zonas Históricas y derogó el Reglamento de Zonas Antiguas e Históricas vigente desde el 26 de mayo de 1951.

POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, GOBERNADOR del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al amparo de lo dispuesto en la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación, APRUEBO el Reglamento de Sitios y Zonas Históricas el cual registrará a los quince (15) días luego de esta aprobación. La Junta de Planificación dará cumplimiento a las disposiciones del Artículo 28 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, en cuanto a la publicación de una

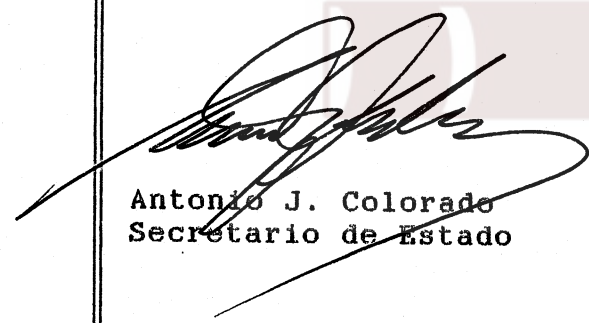
descripción en forma general del Reglamento aquí aprobado en uno o más periódicos de circulación general en la Isla de Puerto Rico.



En TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 19 de agosto AD 1990.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 19 de agosto de 1990.


Antonio J. Colorado
Secretario de Estado